

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Marzo 1887).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884, que V. S. remitió en consulta á este Ministerio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la reposición del Ayuntamiento de Catral, suspenso en 29 de Febrero de 1884.

Los Concejales que formaban dicha Corporación, hallándose suspenso en el ejercicio de sus cargos, fueron declarados incapacitados en concepto de deudores, como segundos contribuyentes, por el Ayuntamiento interino que para sustituirlos se nombró,

cuyo acuerdo fué comunicado á los interesados en 30 del mismo mes, y éstos ocurrieron contra él ante la Comisión provincial, la que lo anuló en 26 de Junio siguiente, de cuya resolución se alzó el Ayuntamiento interino ante ese Ministerio, el que dispuso que el expediente fuese revisado por la Comisión provincial, que había sido renovada, componiéndose en su virtud de nuevas personas; dicha Corporación declaró en sesión de 22 de Diciembre de 1884 firme y subsistente el acuerdo en que se consideraba incapacitados á los propietarios para ejercer el cargo de Concejales.

Estos acuden hoy ante V. E. en solicitud de que se les reponga en sus cargos.

El acuerdo del Ayuntamiento interino es de todo punto nulo, como lo declaró en su primer fallo la Comisión provincial, habiéndose infringido en el mismo el art. 43 de la ley Municipal al no expedirse apremio contra los Concejales, que sin ese requisito previo no pudieron ser incapacitados como segundos contribuyentes, incapacidad que asimismo se declaró, sin dar audiencia á los interesados.

Teniendo en cuenta, en su consecuencia, lo establecido por la Real orden de 16 de Octubre de 1879, puesta en vigor por la de 3 de Julio de 1885, aplicable á casos como el presente, según lo declarado por ese Ministerio en el expediente del Ayuntamiento de Camariños, y el art. 130 de la ley Provincial, que confiere al Gobierno la alta inspección para impedir la infracción de la Constitución y de las leyes.

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado de la Comisión provincial y el acuerdo del Ayuntamiento de Catral que con el mismo se confirma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en

su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, decretada en 27 de Enero último por el Gobernador de Sevilla.

Resulta que dos Concejales y varios vecinos de la villa expresada dirigieron en 6 de Agosto último un escrito al Gobernador de la provincia, denunciándole abusos en la gestión administrativa del Ayuntamiento, como el de no haber Caja de caudales, no ingresar en las arcas del Tesoro cantidades que le correspondían, no acordarse mensualmente distribución de fondos y verificarse ésta de un modo irregular, etc.; en dicho escrito se suplicaba al Gobernador esclareciese los hechos á fin de exigir la responsabilidad de las faltas á los que las hubiesen cometido, y de que quedase á salvo la de los Concejales que suscribían por haber hecho para evitarlas cuanto les fué posible.

Remitida la denuncia á la Audiencia, fué devuelta al Gobernador por acuerdo de la misma, pues de conformidad con el dictamen del Fiscal, opinó que para instruir el procedimiento no bastaba la exposición de los hechos, y era necesario se formase expediente gubernativo para su averiguación.

Obra en el expediente copia de una certificación librada por el Delegado de Hacienda de la provincia nombrado para la averiguación de la responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva, y de esta certificación resulta que han dejado de ingresar en Tesorería, debiendo hacerlo, la cantidad de 19.153 pesetas 62 céntimos, correspondiendo este déficit al año 1885-86: hecho presente este resultado al Ayuntamiento, expuso, por medio de los encargados de la Administración de sus presupuestos, y entre otros extremos, que si bien era cierto que se habían cobrado las partidas que aparecían en la liquidación, habían sido invertidas en atenciones urgentes del mismo presupuesto por no haber ingresado en él otras sumas importantes destinadas á cubrir las.

El Delegado de Hacienda acordó pasar los antecedentes al Fiscal de S. M. y al Gobernador de la provincia, y éste decretó la suspensión de todos los Concejales, excepto los dos que habían acudido á su Autoridad con la instancia de que queda hecho mérito.

Entiende la Sección que de ningún modo puede tenerse en cuenta para exigir responsabilidad al Ayuntamiento lo que en ese escrito se expone, pues-

to que no va acompañado de prueba ni justificación alguna.

Descartados los hechos que se consignan en él, resta sólo el de la inversión indebida de las 19.153 pesetas y 62 céntimos, y como éste reviste caracteres de delito con arreglo al Código penal, que conceptúa malversación de caudales toda aplicación pública de los mismos diferente de aquella á que estuvieran destinados, á los Tribunales ordinarios corresponde examinarle y penarle, en su caso, según el art. 181 de la ley Municipal vigente, el cual dice que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive.

Siendo este hecho de la competencia de los Tribunales ordinarios, y no resultando justificados los otros, la Sección no halla motivo para mantener la suspensión gubernativa de los Concejales de Villanueva de Ariscal, y opina, por lo tanto, que proceda á alzarla, si los Tribunales de justicia no lo han acordado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 10 Marzo 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Torrijo, ha desaparecido de la casa paterna el joven Fructuoso Martínez Pardos, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del mencionado Sr. Alcalde de Torrijo.

Zaragoza 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas de Fructuoso Martínez.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, picado de viruela; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, boina azul y alpargata cerrada negra.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto

de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'81
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	1'01
Idem de vino.....	0'33
Kilogramo de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'05
Idem de carnero.....	1'61

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é instrucción citada.

Zaragoza 22 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Pascual Royo.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1887.

Reparaciones en las cubiertas del templo de Santa Isabel (vulgo San Cayetano).

	Pesetas.
Por 65 jornales de albañiles y peones...	145

Zaragoza 15 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE FEBRERO DE 1887.

Carpintería de taller en el piso principal del pabellón núm. 12, destinado á tranquilos en el Manicomio provincial (sección de hombres), y vaciado del depósito de aguas.

	Pesetas. Cts.
Por 32 jornales de peones y bulquetos...	129'75
Por 37 jornales de carpinteros.....	106'25
TOTAL.....	236

Zaragoza 16 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 22 del próximo mes de Abril para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 27 del citado mes de Abril, de los acopios de conservación de 1886-87 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.		Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.
	Madrid á Portugal, 1. ^a sección, trozos 1. ^o y 2. ^o	12.292	47	130
Badajoz.....	Cuesta de Castilleja á Badajoz, trozos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o , 4. ^o , 5. ^o , 6. ^o y 7. ^o	23.682	86	240
	San Juan del Puerto á Cáceres, trozos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o ...	24.749	03	250
	Valencia de Alcántara á Badajoz, trozos 1. ^o , 2. ^o , 3. ^o y 4. ^o ...	37.936	55	380
	Fuente de Sautrin á Almendralejo.....	20.289	50	210
	Madrid á Francia, sección 1. ^a , trozo 1. ^o	29.208	85	300
	Idem á id. id., trozo 2. ^o	22.721		230
	Idem á id., sección 2. ^a	21.417	60	220
Burgos.....	Burgos á Logroño.....	14.547	73	150
	Idem á Peñacastillo.....	18.909	91	190
	Burgos á Soria, trozo 1. ^o	21.229	79	210
	Idem á id, trozo 2. ^o	16.174	06	170
	Logroño á Cabanás de Virtus.....	14.390	40	150
	San Isidro de Dueñas á Burgos.....	20.530	72	210
	Valladolid á Soria.....	28.058	06	290
Bribiesca á Cormidella.....	13.368	06	140	
Cereceda á Laredo.....	17.150	33	180	

Lo que se inserta para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 24 de Marzo de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, he dispuesto se verifique la tercera subasta, por no haber habido licitador en la segunda, de la mina de sal de agua titulada «Mariposa», radicante en el término municipal de Undués de Lerda, que tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo el día 3 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 533'23 pesetas.

Zaragoza 24 de Marzo de 1887.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados el mozo Santos Martín Lacarra, natural de esta villa, correspondiente al año 1886, causa por la que se le declaró soldado, se le cita y emplaza para que comparezca ante la Excma. Diputación provincial en el día 2 de Abril próximo y su hora de las ocho de su mañana, en que tendrá lugar el juicio de exenciones; en la inteligencia que de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente para declararlo prófugo.

Tabuénca 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Sancho.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Undués Pintano 21 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Andrés Glaria.

El proyecto del presupuesto municipal adicional y ordinario para el año económico de 1887 á 1888 y el apéndice al amillaramiento en las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el día de la fecha, para que puedan examinarse por los vecinos y terratenientes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Nonaspe 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Matias Latogeta.—D. S. O., Ramón Frigola, Secretario.

El presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento de este pueblo y Junta municipal del mismo, para el próximo ejercicio, de 1887-88 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Jaulín 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Miguel Julián.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir para 1887 á 88, se halla espuesto al público por 15 días en la Secretaría del mismo, durante los mismos podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Mesones 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eusebio Marco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde el día 1.º de Abril viniente hasta el 10 del mismo inclusive las altas y bajas que los propietarios en este término municipal hayan sufrido en su riqueza individual territorial, previa la exhibición de títulos legales que lo acrediten.

Atea 22 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Francisco Blasco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 8 del mes de Abril próximo inmediato las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillurada, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Biel 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad que lo justifiquen.

Aranda de Moncayo 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Alejandro García.

El proyecto de presupuesto municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta de esta villa para el año económico 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por espacio de 15 días.

Los Fayos 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano García.—Andrés Martínez, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos registrados que exige la instrucción y reglamento vigentes.

Los Fayos 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano García.—Andrés Martínez, Secretario.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos 1881 á 82 hasta el 85 á 86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo periodo podrán examinarlas los vecinos y reclamar contra ellas lo que juzguen oportuno.

Los Fayos 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Mariano García.—Andrés Martínez, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO.